

San Carlos de Bariloche, 5 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00030-P-2026, caratulado "C.D.M. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL";

Y CONSIDERANDO:

Que al momento de dictarse sentencia condenatoria cuya ejecución fue derivada a este Juzgado y diera inicio a las presentes actuaciones, dispuso como pauta de conducta al condenado D.M.C.: "...3) **Realizar un tratamiento psicológico, previo dictamen del CIF que acredite su necesidad y eficacia...**".-

Que a tales fines intervino el Cuerpo de Investigación Forense, cuyo informe de fecha 21 de abril de 2026 concluye: "...**Respecto de lo solicitado, se indica que el Sr. D.M.C. a la fecha, NO debe realizar tratamiento psicoterapéutico. ...**" Fdo: Lic. Silvia Ceballos

Que corrido traslado a las partes, el Sr. Agente Fiscal se expidió en sentido favorable a relevar dicha pauta, no habiendo la Defensa efectuado presentación alguna dentro del plazo conferido.

Que, en atención a la relevancia del informe confeccionado por el Cuerpo de Investigación Forense, lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y el silencio de la Defensa, corresponde dejar sin efecto la pauta oportunamente impuesta, por carecer de sustento actual.

Por ello, RESUELVO:

I.- RELEVAR AL CONDENADO D.M.C. DE LA OBLIGACIÓN REALIZAR TRATAMIENTO PSICOLOGICO. -

Regístrese, notifíquese, comuníquese.-

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal  
Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria